



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN N° 404-2009-PUNO (Cuaderno de Apelación)

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Docentes Jubilados y Cesantes de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, representada por su Presidente Eulogio Canal Palomino contra la resolución número veinticuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de noviembre de dos mil nueve, obrante a fojas ochocientos cuarenta y nueve, en los extremos primero, segundo y tercero de la citada resolución, que resuelven: **a)** No existe mérito para abrir proceso administrativo disciplinario contra Ulises Filiberto Benites Ponce, en su actuación como servidor judicial de la Corte Superior de Justicia de Puno, e improcedente la queja interpuesta por la quejosa respecto a los extremos referidos a: i) Ser una persona de trayectoria delincencial, ii) Haber alcanzado los beneficios de una rehabilitación en forma dudosa, avalado y amparado por la abogada Pastora Udelia Butrón Zeballos, y iii) Haber realizado sus prácticas pre profesionales de Derecho en el Tercer Juzgado de Instrucción de Puno, urdiendo una secuencia de actos que hizo posible conseguir su rehabilitación hasta desaparecer el Expediente número noventa guión noventa; **b)** No existe mérito para abrir proceso administrativo disciplinario contra el citado servidor judicial, e improcedente la queja formulada por el recurrente, en el extremo referido al ejercicio del cargo de Asistente del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Puno, pese a haber sido sentenciado por hurto calificado; y **c)** Carece de objeto emitir pronunciamiento, respecto al extremo de la queja formulada por el ahora apelante, que atribuye al quejado haber hecho aparecer un recibo de pago de la reparación civil, en el proceso penal seguido en su contra, el mismo que su esposa jamás firmó; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme se ha descrito anteriormente, la Asociación de Docentes Jubilados y Cesantes de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, formuló queja contra el mencionado servidor judicial, atribuyéndole las imputaciones que se describen en la parte resolutoria de la apelada, y en la parte introductoria de la presente resolución; la misma que el Órgano de Control, analizando las presuntas inconductas funcionales, consideró que no existen indicios de infracciones disciplinarias a partir de las imputaciones atribuidas al quejado Benites Ponce. **Segundo:** Que, por su parte, el representante de la quejosa, en su recurso impugnatorio a fojas ochocientos sesenta y seis se sustenta en: **a)** La presunta falsificación de un recibo de pago de la reparación civil por parte del quejado en el Expediente número noventa guión mil novecientos noventa; y, **b)** La aplicación del numeral cuatro del artículo cuatro de la Ley de Carrera Judicial, en lo concerniente a los requisitos generales para acceder y permanecer en la carrera judicial. **Tercero:** Que, de la revisión y análisis de los actuados, se puede determinar que: **a)** En cuanto a la primera alegación de la parte recurrente, si bien a fojas trescientos sesenta del primer tomo del expediente de esta investigación obra el informe pericial de grafotecnia de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y nueve, que concluye en la divergencia de las firmas cotejadas

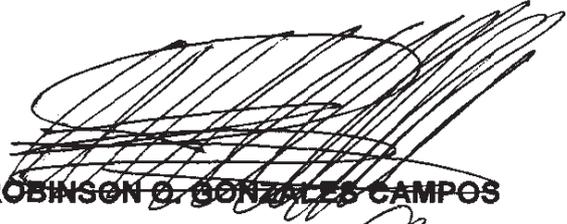
# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN N° 404-2009-PUNO (Cuaderno de Apelación)

atribuidas a la señora Rosario Alata de Canal en el recibo de pago cuestionado, no basta la constatación de la presunta falsificación de la firma, sino que es necesario atribuir este resultado disvalioso a un responsable determinado por medio del respectivo proceso penal, objetivo que no es el de un procedimiento administrativo sancionador; y, b) Respecto a la segunda alegación del apelante, en la que se invoca la aplicación de la Ley de la Carrera Judicial, resulta inoportuna, por cuanto no es aplicable a los auxiliares jurisdiccionales, como es la condición funcional del quejado Secretario Judicial Ulises Filiberto Benites Ponce; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Octavio Palacios Dextre, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número veinticuatro expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de noviembre de dos mil nueve, obrante a fojas ochocientos cuarenta y nueve, en los extremos materia de impugnación a que se refiere el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Docentes Jubilados y Cesantes de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, representada por su Presidente Eulogio Canal Palomino; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**



  
JAVIER VILLA STEIN

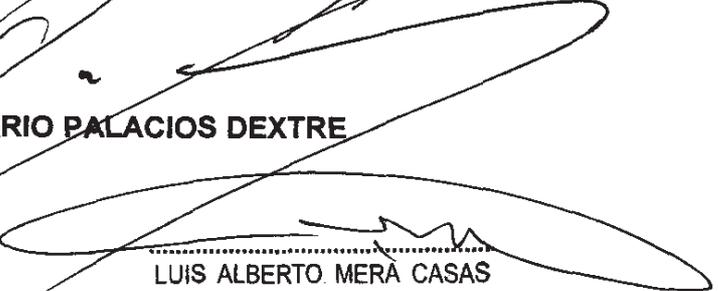
  
ROBINSON G. GONZALEZ CAMPOS

  
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

  
FLAMINIO VIGO SALDAÑA

  
DARIO PALACIOS DEXTRE

LAMC/ljnr.

  
LUIS ALBERTO MERÁ CASAS  
Secretario General